



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOL. ADM. NUM:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.**

Vistos para resolver, los autos del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la moral y toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, y modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo y 30 de julio de 2021; relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y observando la actualización del semáforo de riesgo epidemiológico para el Covid-19 de las Entidades Federativas, consultable en la liga: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/> se advierte que el estado de Tlaxcala, se encuentra en semáforo verde; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único, Artículo Noveno, fracciones X y XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, modificado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo y 30 de julio de 2021, ya que el presente procedimiento administrativo fue tramitado físicamente y se encontraba integrado, quedando solo pendiente el dictado de su resolución, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número _____, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. _____, acreditándose con credenciales con números de folios _____, expedidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección a _____, entendiendo la diligencia con el C. _____ quien al momento de la visita manifestó tener el carácter de programador de la empresa en cuestión, levantándose al efecto el acta de inspección número _____, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que con los escritos de fechas veinticinco de febrero y cinco de abril de dos mil veintiuno, recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veintiséis de febrero y nueve de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, comparece _____, para manifestar lo que al derecho de su representada conviene y ofrece pruebas, mismo que se admite con el acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, notificado el veintidós de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Que el veintidós de junio de dos mil veintiuno, _____ por conducto de su representante legal, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio de dos mil veintiuno, descontándose los días 26 y 27 de junio, 03, 04, 10 y 11 de julio de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

SEXTO.- En fecha doce de julio de dos mil veintiuno, la persona sujeta a este procedimiento administrativo,

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, notificado el diez de agosto del mismo año.

SÉPTIMO.- Con el acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, notificado el día seis de octubre del mismo año al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de _____, por conducto de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del ocho al doce de octubre de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2 último párrafo, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. LA EMPRESA NO TIENE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA GENERACIÓN DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS: RESIDUOS DE

B. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ADVIERTE QUE, EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIDA NO SE TIENEN LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA EL PERIODO A LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y NO ESTÁ REGISTRADA LA ENTRADA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ENCONTRADOS EN EL ALMACÉN TEMPORAL AL MOMENTO DE LA VISITA.

C. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE EXHIBE LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A NOMBRE DE LA EMPRESA, NI LA INFORMACIÓN DE LA SECCIÓN IV. INFORME ANUAL DE GENERACIÓN, MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y REPORTE ANUAL DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL AÑO

D. EL VISITADO NO EXHIBE EVIDENCIA QUE LA EMPRESA CUENTE CON SEGURO AMBIENTAL VIGENTE.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el C. , persona que atendió la visita no realiza manifestación alguna reservándose el derecho; compareciendo con los escritos presentados ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veintiséis de

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

febrero, nueve de abril y doce de julio de dos mil veintiuno, Jorge Valentín Badillo Pérez, representante legal de para manifestar lo que al derecho de su representada convino, ofreciendo como pruebas las siguientes: **a)**

, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III, VII Y VIII, 95, 96, 129, 130, 133, 188, 192, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 210, 210-A, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que respecta a la irregularidad señalada en el punto **A** del Considerando II de la presente resolución consistente en que, la empresa no tiene registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la generación de los siguientes residuos peligrosos: residuos de , queda acreditado en el acta de inspección número , de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es importante señalar que consta en la hoja 4 del acta de inspección número de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que al momento de la diligencia se observa que la inspeccionada genera los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo	Característica de peligrosidad	Área (s) de generación	Volumen RPs encontrados en la visita	Área en donde se almacenan

Asimismo, en la hoja 7 del acta de inspección de referencia consta que se exhibe el original del registro como generador de residuos peligrosos tramitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de junio de 2011, con número de registro ambiental en el que se registró la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo	Característica de peligrosidad	Volumen de generación anual

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Con un volumen de generación anual estimado en toneladas y categoría de , por lo que debe cumplir con las obligaciones comunes como diferenciadas establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de acuerdo con su categoría de generador de residuos peligrosos.

Por consiguiente, se encuentra obligado a registrar como generador de residuos peligrosos los residuos consistentes en: residuos de anticongelante y lámparas fluorescentes gastadas, conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

En relación con el artículo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 43 en su fracción I, incisos f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponen la obligación de informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre otros la clasificación de los residuos peligrosos que va a generar y la cantidad anual, mismo que dispone:

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

[...]





f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

[...]

Los preceptos legales antes transcritos ponen de manifiesto que las empresas que generen residuos peligrosos deben registrarse como tal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, situación que implica identificar todos los residuos peligrosos que se generan con el nombre, deberán contar con el código de peligrosidad de los residuos (CPR), con la clave correspondiente indicada en los Listados de Clasificación de Residuos Peligrosos, de la NOM-052-SEMARNAT-2005, y la cantidad anual estimada de generación de residuos peligrosos, misma que deberá ser expresada en unidades de masa (Ton/año); lo anterior, a efecto de que la Secretaría cuente con toda la información necesaria de los residuos peligrosos generados, su caracterización y el volumen, de manera tal que se promueva su minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y de esta forma asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente.

Al respecto el compareciente, exhibe copia certificada, por el Notario Público número [redacted] de la constancia de recepción a trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, con el formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos y formato de clasificación de los residuos peligrosos que se estime generar, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, número de bitácora [redacted] probanzas a las que se otorga valor probatorio pleno en contra de [redacted] en términos de los dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, en virtud de que si bien se acredita que se realiza el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, en el que se incluye la generación de los siguientes residuos peligrosos:

[redacted], lo que de igual forma se encuentra registrado en la página [redacted] como se muestra en la siguiente imagen:

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

No menos cierto es que, es hasta en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno que se tiene por formalizada la recepción del trámite en ventanilla de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, lo anterior de manera posterior a la visita de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; en consecuencia, **subsana más no desvirtúa** la irregularidad por la que se le emplazó, en contravención a los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 en su fracción I, incisos f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; actualizándose la hipótesis prevista como infracción por la fracción XIV del artículo 106 de la Ley en cita, que dispone:

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

[...]

No obstante, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, aunque de manera posterior a la visita de inspección realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, le será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Por cuanto a la irregularidad señalada en el punto **B** del Considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la visita de inspección se advierte que, en la bitácora de residuos peligrosos exhibida no se tienen los registros de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento temporal para el periodo 21 de agosto de 2020 a la fecha de la diligencia de inspección y no está registrada la entrada de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal al momento de la visita, queda acreditado en el acta de inspección número _____, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que se acreditó que _____ realiza la generación de residuos peligrosos anual de _____ toneladas y categoría de _____, por lo que debe cumplir con las obligaciones comunes como diferenciadas establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de acuerdo con su categoría de generador de residuos peligrosos.

Atento a lo anterior, es preciso señalar que la obligación de contar con una bitácora en la que se lleve el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que se generan, es impuesta por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece al tener literal:

Multa total:
Medidas correctivas:
Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profeпа.gov.mx





Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos antes citado; los artículos 71 Fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen los requisitos de las bitácoras de generación de residuos peligrosos y el tiempo de conservación de estas, señalando:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

- I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años
- [...]

Las disposiciones legales transcritas ponen de manifiesto que la generación y manejo integral de los residuos peligrosos, deben sujetarse a las modalidades que dicta el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable, así como manejarlas de manera segura y ambientalmente adecuada, como lo es contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, y que esta cumpla con todos los requisitos establecidos para tal efecto, de manera tal que se garantice la protección de las personas que ingresan y laboran en la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo.

Al respecto el representante legal de [redacted] exhibe copia certificada, por el Notario Público número [redacted], de la bitácora de control de entradas y salidas, con registros de los meses de [redacted], en donde se registró la entrada de los residuos peligrosos al almacén temporal de ese periodo; así mismo, informa que estos residuos fueron retirados de la empresa el pasado [redacted] y se anexa para acreditar su dicho imágenes fotográficas en blanco y negro, así como la copia certificada de dos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, números de manifiestos [redacted], documental que en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, se le concede valor probatorio en contra de la inspeccionada, pues si bien con la misma se acredita que con el manifiesto de entrega transporte y recepción número de manifiesto [redacted] se realizó el retiro de [redacted] y que con el manifiesto número [redacted] se realizó el retiro de [redacted]

[redacted]; no menos cierto es que esta acción se realiza de manera posterior a la visita de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, donde se observó su incumplimiento.





Aunado a lo anterior, se advierte la existencia en la bitácora de residuos peligrosos de un error en el registro respecto de la denominación razón social del prestador de servicios, para el caso de los residuos peligrosos retirados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número de manifiesto ; por tanto, **subsana más no se desvirtúa** la irregularidad de que se trata; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose la hipótesis prevista como infracción por la fracción II del artículo 106 de la Ley en cita, que dispone:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

No obstante, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, aunque de manera posterior a la visita de inspección realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, le será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

En este orden de ideas respecta a la irregularidad señalada en el punto **C** del Considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la inspección no se exhibe la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual , emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa, ni la información de la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos del año , queda acreditado en el acta de inspección número , de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En este punto es de suma importancia tomar en cuenta lo establecido en las fracciones X y XVII de la Ley General

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

[...]

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

[...]

El precepto legal transcrito pone de manifiesto que la gestión integral de los residuos consiste entre otras, en las acciones administrativas, para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final; mientras que, el manejo integral implica entre otras, las actividades de transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada. Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 46, establece la obligación para los grandes generadores de residuos peligrosos como lo es _____, de presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho precepto legal señala al tenor literal:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, y en relación con la responsabilidad de la gestión y manejo de los residuos peligrosos que genera la inspeccionada, así como en relación con el artículo transcrito con anterioridad, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señalan:

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





- V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Atento a los preceptos legales antes transcritos como de residuos peligrosos se encuentra obligada a presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetó sus residuos, mediante la Cédula de Operación Anual, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En lo conducente, el representante legal de exhibe copia certificada, por el Notario Público número

, con sello de recibido el 31 de marzo de 2021, documental que en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, se le concede valor probatorio en contra de la inspeccionada, en virtud de que si bien, presenta el formato de la Cédula de Operación Anual (COA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, requisitado con la información de la Sección IV relacionada con el informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y suelos contaminados y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos del año ; no menos cierto es que, el trámite de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año , fue realizado de maneta posterior a la visita de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, así como fuera del plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año , establecido con el Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual, el Registro Nacional de Emisiones y su dictamen de verificación correspondientes al año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 30 de junio de 2020, y que era hasta el día 30 de septiembre del año 2020; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose la infracción prevista en la Fracción XVIII del artículo 106 de la Ley en cita, que señala:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]





XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

[...]

No obstante, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, aunque de manera posterior a la visita de inspección realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, le será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Finalmente, por lo que respecta a la irregularidad señalada en el punto **D** del Considerando II de la presente resolución consistente en que, el visitado no exhibe evidencia que la empresa cuente con seguro ambiental vigente, queda acreditado en el acta de inspección _____, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En este punto, es de suma importancia señalar que los principios establecidos en las Fracciones II y III del artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disponen que se deberán sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos peligrosos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable, y que se deberá observar la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas; entonces, atento a dichos principios, los artículos 40, 41 y 46 del ordenamiento legal antes citado imponen la obligación de manejar los residuos peligrosos conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven, de manera segura y ambientalmente adecuada, así como la responsabilidad de los generadores de residuos peligrosos de contar con un seguro ambiental, señalando:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación con los preceptos legales antes transcritos, el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone:

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

[...]

II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

Cuando en la prestación del servicio concurra el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización con la necesidad de garantizar la reparación de los daños que se pudieran causar, se podrán proponer ambos instrumentos.

Los preceptos legales antes transcritos ponen de manifiesto las obligaciones a que se encuentran sujetos los grandes generados de residuos peligrosos como lo es entre otras la de contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si bien cierto, dicha Ley que en su artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





el 31 de diciembre de 2001, se establece que los seguros de riesgo ambiental estarán sujetos a un Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Establecimiento de Seguros y Primas por Riesgo Ambiental; y, que para tal efecto, la Secretaría, habrá de publicar este marco reglamentario, a más tardar en un año después de la entrada en vigor de dicho Decreto, también lo es que no se ha publicado un Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Establecimiento de Seguros y Primas por Riesgo Ambiental; sin embargo, ello no significa que la obligación de contar con un seguro ambiental resulte improcedente, en razón de que su regulación deberá respaldarse en el contenido de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, atendiendo, desde luego, al principio de jerarquía normativa que debe imperar y a una interpretación conforme, extensiva y progresiva de los preceptos de la Ley en cuestión, lo que permite concluir que no existe laguna legal, pues debe atenderse a la disposición que sí prevé la existencia de tal figura jurídica, y que es que los grandes generadores de residuos peligrosos deben contar con un seguro ambiental, pues de lo contrario, su observancia dependería indebidamente de la voluntad de los generadores de residuos peligrosos, contraviniendo los principios de que corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños, y el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Ahora bien, es importante señalar que el seguro ambiental es un instrumento mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales obtiene certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término de la misma, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; en tal sentido, en concordancia con las disposiciones legales contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa se encuentra obligada a realizar el manejo seguro y ambientalmente adecuado, como lo es contar con un seguro ambiental; máxime que en la actualidad aun ante la inexistencia de la reglamentación para el establecimiento de seguros y primas por riesgo ambiental, existen varios instrumentos y medios que permiten la obtención de un seguro ambiental; aunado a lo anterior, si bien la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos no establece expresamente alguna exclusión, en cuanto a contar con un seguro ambiental, la empresa en cuestión no exhibe prueba alguna, para estimar que están exentos de esa obligación, por su capacidad económica para solventar las obligaciones de cualquier índole (civil, fiscal, procesal, ambiental, laboral, entre otras), así como el pago que resulte de cualquier responsabilidad.

En tal sentido, el representante legal de
Notario Público número

presenta copia certificada, por el

, que ampara riesgos por responsabilidad civil contaminación súbita e imprevista, para cualquier tipo de actividad relacionada con el giro asegurado. De igual forma, exhibe, copia certificada, por el Notario Público

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





, que ampara riesgos por responsabilidad civil contaminación súbita e imprevista, para cualquier tipo de actividad relacionada con el giro asegurado, documental que en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, se le concede valor probatorio en favor de la inspeccionada, en virtud de que con las mismas se tiene la certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término de la misma, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, en consecuencia **desvirtúa** la irregularidad observada al momento de la visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los , por conducto de su representante legal, fue emplazada **fueron subsanados más no desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, así como al acta de verificación número , ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a _____ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, _____ cometió las infracciones establecidas en las Fracciones II, XIV y XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 46 del mismo ordenamiento legal, 43 fracción I, incisos f) y g), 71 fracción I, 72, 73 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de _____ por conducto de su representante legal, a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico; en los términos de los artículos 101, 107 y 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto **A** del considerando II de la presente resolución consistente en que, la empresa no tiene registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la generación de los siguientes residuos peligrosos: residuos de _____; irregularidad **subsanaada más no desvirtuada** durante la secuela procesal; incurre en la infracción prevista en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 43 del mismo ordenamiento legal, y 43 fracción I, incisos f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que el no registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos peligrosos consistentes en: residuos de anticongelante y lámparas fluorescentes gastadas, **se considera grave**, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente **en materia de prevención** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

En el caso particular es de destacarse que el no informar a la Secretaría los residuos peligrosos y las cantidades que genera, así como autocategorizarse como grandes, pequeños o microgeneradores, impide a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contar con la información vital sobre la generación de este tipo de residuos peligrosos de manera tal que permita controlar desde su generación hasta su disposición final, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de _____ se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, notificado el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, **la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número _____, en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en el _____

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

C) LA REINCIDENCIA:

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos los residuos peligrosos que genera, conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se asentó en el acta de inspección número , obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por [redacted] por conducto de su representante legal, es una acción normativa y administrativa de monitoreo para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, por lo que su incumplimiento no genera algún beneficio económico.

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se toma como atenuante de la infracción cometida, que [redacted], por conducto de su representante legal durante la secuela procesal acreditó las acciones tendientes a registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales todos los residuos peligrosos que genera, de manera posterior a la diligencia de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, lo que **subsana mas no desvirtúa** la irregularidad detectada durante la visita de inspección

Por lo tanto, y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no genera algún beneficio económico, y el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, por lo que subsana más no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección, esta Autoridad procede imponer a [redacted] como sanción una multa por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIE** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





B. Por el hecho descrito en el punto **B** del considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la visita de inspección se advierte que, en la bitácora de residuos peligrosos exhibida no se tienen los registros de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento temporal para el

a la fecha de la diligencia de inspección y no está registrada la entrada de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal al momento de la visita; irregularidad **subsanada más no desvirtuada** durante la secuela procesal; incurre en la infracción prevista en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 46 del mismo ordenamiento legal, 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que el hecho de que la bitácora de generación de residuos peligrosos no cuente con todos los registros del manejo de los residuos peligrosos que genera, **se considera grave**, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

Por ende, al no cumplir con la obligación de contar con la bitácora de generación de residuos peligrosos que contenga todos los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en la que se encuentren todos los registros respecto de los movimientos de entrada y salida de los residuos peligrosos que genera, impide tener la certeza de se está realizando un adecuado manejo de los residuos peligrosos que genera, es decir, que no cuenta con el instrumento que permita tener el control de las actividades generación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, lo que puede generar un desequilibrio ecológico en el ambiente y sus consecuentes daños a la salud de la población.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de _____ se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, notificado el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, **la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número _____, en cuya foja 3 se asentó que para la

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

C) LA REINCIDENCIA:

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es que la bitácora de residuos peligrosos cuenta con todos los registros respecto a los movimientos de entrada y salida de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se asentó en el acta de inspección número , obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por
por conducto de su representante legal, es una acción normativa y administrativa de monitoreo para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, por lo que su incumplimiento no genera algún beneficio económico.

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se toma como atenuante de la infracción cometida, que
por conducto de su representante legal durante la secuela procesal acreditó las acciones tendientes a registrar en la bitácora de residuos peligrosos todos los movimientos de entrada y salida de los residuos peligrosos que genera, de manera posterior a la diligencia de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, lo que **subsana mas no desvirtúa** la irregularidad detectada durante la visita de inspección

Por lo tanto, y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no genera algún beneficio económico, y el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, por lo que subsana más no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección, esta Autoridad procede imponer a
como sanción una multa por el monto de **\$22,405.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





C. Por el hecho descrito en el punto **C** del considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la inspección no se exhibe la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual , emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa, ni la información de la Sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos del año ; irregularidad **subsanaada más no desvirtuada** durante la secuela procesal; incurre en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 46 del mismo ordenamiento legal, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que el hecho de que no se presente el informe a través de la Cedula de Operación Anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron los residuos peligrosos que genera, **se considera grave**, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

Por ende, el no presentar la Cédula de Operación Anual (COA), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se reporte la identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; el área de generación; la cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; el volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad. Además, en caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días, impide a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contar con el instrumento de reporte y recopilación de información acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetó sus residuos peligrosos, y reunir la información actualizada para la definición de políticas ambientales prioritarias y áreas críticas, mediante el Diagnóstico Ambiental Sectorial, Regional y Nacional.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, notificado el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, **la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número , en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en el

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es presentar el informe a través de la Cedula de Operación Anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron los residuos peligrosos que genera, conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se asentó en el acta de inspección número _____ obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por por conducto de su representante legal, es una acción normativa y administrativa de monitoreo para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, por lo que su incumplimiento no genera algún beneficio económico.

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se toma como atenuante de la infracción cometida, que por conducto de su representante legal durante la secuela procesal acreditó las acciones tendientes a presentar el informe a través de la Cedula de Operación Anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron los residuos peligrosos que genera, de manera posterior a la diligencia de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, así como fuera del plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año , establecido con el Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual, el Registro Nacional de Emisiones y su dictamen de verificación correspondientes al año , publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 30 de junio de 2020, y que era hasta el día 30 de septiembre del año 2020, lo que **subsana mas no desvirtúa** la irregularidad detectada durante la visita de inspección

Por lo tanto, y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no genera algún beneficio económico, y el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, por lo que subsana más no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección, esta Autoridad procede imponer a como sanción una multa por el monto de **\$22,405.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

D. Por el hecho descrito en el punto **D** del considerando II de la presente resolución consistente en que, el visitado no exhibe evidencia que la empresa cuente con seguro ambiental vigente, irregularidad **desvirtuada** durante la secuela procesal, no ha lugar a imponerle sanción alguna, ya que del análisis de los argumentos y pruebas exhibidas, se desprende que no se acredita infracción alguna a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas

, por conducto de su representante legal, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, y tomando en consideración el interés por cumplir con la legislación ambiental vigente, que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no genera algún beneficio económico, esta Autoridad procede imponer a _____ por conducto de su representante legal, una **Multa por**

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





el monto total de \$53,772.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalentes a **SEISCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en las Fracciones II, XIV y XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 46 del mismo ordenamiento legal, 43 fracción I, incisos f) y g), 71 fracción I, 72, 73 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone por conducto de su representante legal una multa por el monto total **\$53,772.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **SEISCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a _____ por conducto de su representante legal, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente podrá solicitar la **MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN Y/O CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente, para lo cual en el trámite de conmutación de multa, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante **billete de depósito bancario o ante la autoridad exactora** por cualquiera de los medios permitidos por la Ley Fiscal aplicable.

TERCERO.- Se le hace saber a _____ por conducto de su representante legal que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de _____ por conducto de su representante

Multa total:
Medidas correctivas:
Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





legal que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de manera voluntaria, deberá seguir el procedimiento e indicaciones contenidas en la siguiente liga de internet: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

QUINTO.- En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere en punto resolutivo que antecede y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a _____, a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Dígasele a _____ por conducto de su representante legal, que podrá acudir a esta Delegación, para solicitar la devolución de los documentos que en original se exhibieron dentro del expediente en el que se actúa, previa certificación y razón que se levante; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





con acuse de recibo a _____ por conducto de _____, quien
ha acreditado ser su representante legal, en el domicilio señalado ubicado en _____
_____, a cualquiera de los _____
_____, personas autorizadas para recibir
notificaciones, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el
oficio número _____ de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la
Procuradora Federal de Protección al Ambiente, _____, con fundamento en lo dispuesto
en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.- -----

REVISIÓN JURÍDICA

Multa total:
Medidas correctivas:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

